



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

20 de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00149- 00
Demandante	Valentina Restrepo Gómez en representación de la niña M.M.G.R.
Demandado	Orlando de Jesús Gallón
Asunto	Inadmisión demanda
Auto	825

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza por la señora **VALENTINA RESTREPO GOMEZ**, en representación de su hija, la niña **M.M.G.R.** en contra del señor **ORLANDO DE JESUS GALLON RAMIREZ**.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Examina la presente demanda ejecutiva de alimentos, observa la judicatura, que la misma presente algunas falencias que impiden que se libre el respectivo mandamiento de pago:

1. No se allega canal digital del demandado, para efectos de notificación tal como lo indican los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020. Si bien en la demanda se aporta dirección física de residencia del demandado, sabido es que se debe aportar medio o canal digital de notificación que pueda llegar a tener el demandado.

Por lo anterior la judicatura y ante dicha falencia, la judicatura inadmitirá la presente demanda, no sin antes advertir a la parte demandante que debe aportar específica y claramente el canal digital de notificación del demandado, indicándole al Despacho, bajo la gravedad del juramento que dicho canal suministrado corresponde al demandado, de igual forma deberá explicar cómo obtuvo dicho canal digital, y deberá allegar las evidencias correspondientes.

En razón a lo anterior esta demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza por la señora **VALENTINA RESTREPO GOMEZ**, en representación de su hija, la niña **M.M.G.R.** en contra del señor **ORLANDO DE JESUS GALLON RAMIREZ**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 136

Cartago, 23 de Noviembre de 2020.



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.